

INFORME: Medellín, 09 de noviembre de 2021. Paso a Despacho de la señora Jueza, el presente proceso ejecutivo para resolver sobre la terminación solicitada por el apoderado de la parte demandante quien tiene facultad para recibir. El memorial de terminación fue remitido desde el correo registrado en el SIRNA cuartas5@hotmail.com (archivo 07). No hay remanentes.

María Camila Zapata Álvarez
Escribiente



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	050014003025 2019 01462 00
Asunto	DECRETA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

Toda vez que la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir (folio 4), y coadyuvada posteriormente por la parte demandada, se adecúa a los presupuestos regulados en el artículo 461 del C. G. del P., y teniendo en cuenta que no existe nota de embargo de remanentes, es por lo que estando reunidos los requisitos para decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por **RF ENCORE S.A.S.** en contra de **LUIS FERNANDO VÁSQUEZ SOSSA.**

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del inmueble propiedad del demandado LUIS FERNANDO VÁSQUEZ SOSSA (C.C. 98.589.589) identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 001-87733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, e infórmesele que la medida le había sido comunicada mediante oficio No. 403 del 03 de febrero de 2020.

TERCERO: Líbrese y envíese el oficio por Secretaría conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020, dirigido a la dirección electrónica de los entes responsables del levantamiento del embargo, con copia a la apoderada de la parte demandada Francy Milena Suárez al correo electrónico francymilenasuarez@gmail.com.

CUARTO: ORDENAR el desglose del documento base de ejecución **una vez** se aporte prueba en original y copia del pago de arancel judicial al tenor de lo establecido en el artículo 116 del C. G. del P., y entréguese a la parte demandada.

QUINTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el presente proceso previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del C. de G. P.

NOTIFÍQUIESE Y CÚMPLASE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ

Jueza
MCZA

Firmado Por:

Angelica Maria Torres Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 025
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b92a803e353e2182cc7111070e5822fa4325a1957f77b6961dc95af778bb2c8d**
Documento generado en 10/11/2021 06:48:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>